



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	EDUARDO JARAMILLO LONDOÑO
<b>DEMANDADO</b>	CRISTIAN BETANCUR CASTAÑO Y OTRO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00200</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	RECHAZA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE. REQUIERE DEMANDADO A FIN DE QUE CONSTITUYA APODERADO JUDICIAL.

En audiencia inicial llevada a cabo el 19 de octubre hogaño, se decretó prueba pericial de grafología y se requirió al demandado CRISTIAN CAMILO BETANCUR CASTAÑO para que dentro de los diez (10) días siguientes arrimara a las instalaciones del juzgado los recibos físicos que se allegaron en forma digital al expediente con la contestación a la demanda para que fueran cotejados por el perito correspondiente.

Luego de ese término la parte demandante contaría con el término de treinta (30) días para presentar el dictamen de grafología y ser puesto en conocimiento de los demás sujetos procesales con la debida antelación a la audiencia programada para el próximo 19 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.

El término concedido al demandado CRISTIAN CAMILO BETANCUR CASTAÑO feneció sin que allegara los documentos solicitados en la audiencia inicial, a efectos de la realización de la prueba pericial.

El apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando la entrega de las facturas originales correspondientes a la indicada prueba documental, y en caso de que no hubieren sido allegadas por el demandado, autorizar el peritaje sobre las aportadas de manera digital.

Al respecto, debe precisarse que, en la diligencia efectuada el 19 de octubre de la presente anualidad, se advirtió al señor CRISTIAN CAMILO BETANCUR CASTAÑO de las consecuencias de no allegar los documentos tachados de falsedad dentro del término otorgado para ello, razón por la cual, será en la audiencia programada para el 19 de abril de 2024, donde el despacho se pronunciará al respecto y en tal virtud se rechaza por improcedente lo peticionado por el mandatario de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C.G. del P.

Sea esta la oportunidad para requerir nuevamente al demandado CRISTIAN CAMILO BETANCUR CASTAÑO a fin de que constituya apoderado judicial que continúe su representación en la presente ejecución.

## NOTIFÍQUESE

6.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 169

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de diciembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370d6c74f1dc97fca7ef2d1a5f0bd2cdef342cee85096e6e88594364178d0bac**

Documento generado en 12/12/2023 03:40:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**